

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 OCT 2021 del año Dos Mil veintiuno. (2021)

El juzgado para resolver los memoriales precedentes, dispone:

1 – En vista que en providencia de fecha 20 de abril de 2021, el despacho no se pronunció sobre la REVOCACION del poder otorgado por la demandante señora JOVITA IGNACIA MELO HERRERA, al Dr. GERMAN RONCANCIO MORALES, se ACEPTA al revocación de poder en los términos del artículo 76 del C.G.P.

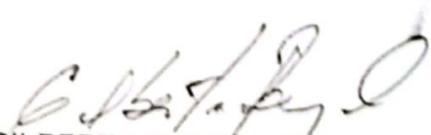
2 - NEGAR el recurso de APELACION presentado por el Dr. GERMAN RONCANCIO MORALES, por carencia de poder, al haberse revocado el poder por su mandataria, conforme a escrito de desistimiento de la demanda visto a folios 214 y 215, enviado a través de correo electrónico; reafirmado mediante escrito en original obrante a folios 222 y 223, aportado via correo. Tenga en cuenta el apoderado que el auto apelado no decreta el desistimiento tácito, sino el desistimiento de la demanda, y en lo que se afirma no se allega prueba idónea que desestime la autenticidad del documento.

3 – ORDENAR expedir copia de los escritos por el cual la señora JOVITA IGNACIA MELO HERRERA, revoca el poder al Dr. GERMAN RONCANCIO MORALES, e indiquese la vía por el cual se recibió el memorial de desistimiento. (flos.214 y 215, y 222, 223).

4 – Se ordena agregar al expediente el escrito de desistimiento allegado via correo 472; tenga en cuenta que ya se resolvió la solicitud de desistimiento de la demanda por auto de fecha 20 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por agotación en Estado hoy
Nº 0 OCT 2021
El Secretario,